

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0781

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

**VISTOS:** El Acta de Control N° 00566-2015; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 17 de abril del 2015, Informe N° 2242-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de julio de 2015, Informe N° 652-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de agosto de 2015, Informe N° 968-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de agosto de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 00566-2015 de fecha 17 de abril de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1W348 mientras cubría la ruta Piura - Morropón, vehículo de propiedad de la Empresa BROMANCE TOURS SAC y conducido por el señor HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA a quien se le imputa debido a presuntamente no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", por tal motivo se configura el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por 60 días y con medida preventiva aplicable al conductor de retención de la licencia de conducir y suspensión de la habilitación del conductor; y por presuntamente no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00566-2015 a través del Oficio N° 596-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de junio de 2015, dirigido al transportista, sin existir oficio que notifique al conductor señor HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0781

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

Que, mediante escrito de registro 03652 de fecha 22 de abril de 2015 el señor DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA en su calidad de Gerente de la Empresa BROMANCE TOURS SAC presenta su descargo al acta impuesta, así como también el conductor señor HETOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA presenta su descargo al acta impuesta mediante el escrito de registro N° 03651 de fecha 22 de abril de 2015.

Que, ante los descargos efectuados por parte del transportista y del conductor, se tiene que ambos han cumplido con ejercer su derecho de defensa que le corresponde conforme a ley, los mismos que se han presentado dentro del plazo otorgado por la misma, de los cuales se puede determinar que ambos han demostrado en corregir el incumplimiento detectado al momento de la acción de control, toda vez que ambas partes presentan como medio de prueba adjunto a sus descargo, la copia del Certificado de Capacitación N° 000273 de fecha 22 de abril de 2015 emitido por la Escuela de Conductores Integrales "PIURA CAR SAC", por lo que, estando a que dicha subsanación se ha cumplido dentro de los treinta (30) días calendarios, se tiene por superado el incumplimiento correspondiente para el transportista como para el conductor, por lo que, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde el archivo de los presentes actuados por los incumplimientos al CODIGO C.2 c) numeral 31.6 del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento dirigido al conductor y el CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo, incumplimiento dirigido al transportista.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados a don HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA conductor del vehículo de placa de rodaje P1W348 de propiedad de la Empresa BROMANCE TOURS SAC, por haberse superado el incumplimiento al CODIGO C.2 c) numeral 31.6



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0781

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

del artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como *Leve*, en virtud al principio de tipicidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el presentes actuados a la Empresa **BROMANCE TOURS SAC** por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.2 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el Reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como *Leve*, en virtud al principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **HECTOR MIGUEL GARCIA CHUQUICUSMA**, en su domicilio sito en Calle Luis Paredes Maceda Nro. 102 – Yamango - Morropón; y a la Empresa **BROMANCE TOURS SAC** en su domicilio procesal sito en Jr. Cajamarca Nro. 600 – Morropón - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JALME YSAAC SALVEDRA DIEZ**  
Director Regional

